



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 374-2010-PCNM**

Lima, 10 de setiembre de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Freddy Angel Mogrovejo Ramos; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 283-2002-CNM, del 22 de mayo de 2002, el doctor Freddy Angel Mogrovejo Ramos fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de San Martín de Porres y Los Olivos del Distrito Judicial del Cono Norte, habiendo prestado el juramento de ley el 30 del mismo mes y año, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó, entre otras, la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Freddy Angel Mogrovejo Ramos, en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de San Martín de Porres y Los Olivos del Distrito Judicial del Cono Norte, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 30 de mayo de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 10 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos ni ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana, registrando cuatro medidas disciplinarias de amonestación por defectos de tramitación que no revisten ninguna gravedad. Asimismo, los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, llevado a cabo el año 2006 y del Colegio de Abogados de Lima Norte realizado el año 2009, revelan que cuenta con un buen nivel de aceptación de la comunidad jurídica. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Mogrovejo Ramos revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que cuenta con un buen nivel de producción fiscal lo que revela el adecuado cumplimiento de sus funciones, advirtiéndose en cuanto a la calidad de sus decisiones que éstas cuentan con claridad en la exposición de los hechos, congruencia procesal y solidez en la argumentación jurídica, observándose también su buena gestión de las investigaciones y procesos y una adecuada organización de su trabajo para el correcto cumplimiento de sus funciones fiscales; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Doctorado en Derecho, así como ejercer la docencia universitaria dentro de los parámetros establecidos por ley; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable

de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Freddy Angel Mogrovejo Ramos es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con solvencia y seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 10 de setiembre de 2010;

#### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Freddy Angel Mogrovejo Ramos y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de San Martín de Porres y Los Olivos en el Distrito Judicial del Cono Norte, hoy Lima Norte.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

  
LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ